

San Borja, 12 de febrero de 2026

RESOLUCION N° 000032-2026-DGI/INDECOPI

VISTO: el expediente N° 016-2025-DGI;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, esta Dirección ejerce las competencias administrativas de la autoridad administrativa de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, asignadas al INDECOPI por el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos 026-2016-PCM, 029-2021-PCM y 082-2024-PCM;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2025 el representante legal de la persona jurídica LLAMA.PE S.A.C., en adelante el recurrente, remitió por la mesa de partes virtual su expediente administrativo para que se le evalúe según la Guía de Acreditación de Prestador de Servicio de Valor Añadido y, en caso de aprobar las respectivas auditorías, se le confiera la acreditación como prestador de dichos servicios en la modalidad denominada "Sistema de Intermediación Digital", con uso de firma digital remota y en el nivel medio;

Que, durante el procedimiento administrativo se ha verificado que el recurrente cumple con los requisitos de la Guía de acreditación de Servicios de Valor Añadido para el nivel de seguridad medio y en la modalidad de Sistema de Intermediación Digital, tanto en los procedimientos y políticas seguidos por su personal como en la interoperabilidad y la usabilidad de su infraestructura de clave pública y los demás requisitos de la guía;

Que, teniendo en cuenta las recomendaciones expresadas en el informe del evaluador y en el Acta del Comité de acreditación, así como las evidencias recopiladas en el presente expediente,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Acreditar a la persona jurídica LLAMA.PE S.A.C. como Proveedor de Servicio de Valor Añadido en la modalidad de Proveedor de Sistema de Intermediación Digital, con uso de firma digital remota y en el nivel medio.

SEGUNDO. - Someter la presente acreditación a las condiciones del Reglamento General de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital.

TERCERO. - Señalar una vigencia de cinco (05) años para el presente acto de acreditación, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente.

CUARTO. – Asegurar la vigencia de la acreditación mediante la programación de cinco (05) auditorías anuales, las cuales deberán ser ejecutadas por el recurrente de manera obligatoria. Estas auditorías se sustentan en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de

Firmas y Certificados Digitales y tienen como finalidad verificar el cumplimiento continuo de los requisitos de la acreditación.

QUINTO. - Precisar al recurrente que en el manejo de datos personales de sus clientes o de terceros se encuentra obligado a gestionarlos con arreglo a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, incurriendo en responsabilidad administrativa en caso de omitirse esta obligación legal.

**FIRMADO DIGITALMENTE POR
PEDRO AUGUSTO CASTILLA DEL CARPIO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**